

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. RENDON.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su consulta, y deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONZÉ.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Cuarta del 11 de Diciembre.—Núm. 343.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomado en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, sin perjuicio de lo prevenido en el Código penal sobre indultos y rehabilitaciones, y de lo que proceda por pública conveniencia respecto de los delitos políticos y de los comunes que suelen coincidir con los casos de amnistía.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Por principio general, y salva la excepcion consignada en el art. 14, no se concederá indulto de penas no ejecutoriadas sino en casos extraordinarios, y aun entonces en la forma prevenida en el art. 16.

A este efecto son casos extraordinarios otros, los delitos políticos ó de indulto político y los colectivos ó de muestreame, salvo en lo relativo a sus jefes.

En las condenas en rebeldía la solicitud de indulto, presentándose el reo á la Autoridad competente, hace presumir conformidad, en cuyo supuesto la sentencia se reputará ejecutoria para los efectos de este artículo.

Art. 2.º No se cursará solicitud de indulto de reos fugados de las cárceles, establecimientos penales ó lugar del cumplimiento de sus condenas ó de cualquier otro modo sustraídos á la legítima autoridad; sin que se presenten y comparezcan á su Tribunal ó Autoridad correspondiente y en todo caso á Autoridad legítima; por cuyo medio dirigirá la solicitud, debiendo asegurarse la misma, ni remitirla, hallarse el reo en su disposición.

En el extranjero podrá presentarse a este efecto los reos fugados á los Consules ó Viceconsules nacionales.

No están sujetos á la formalidad de este artículo los condenados á extrañamiento temporal ó perpetuo, salvo el caso de internarse en los dominios de España.

Art. 3.º No se cursarán tampoco solicitudes de indulto colectivos ó en masa por comisiones ó por coleccion de firmas en causa no propia.

En el mismo caso se prohíben absolutamente las de clases ó corporaciones oficiales y las de funcionarios públicos y Autoridades, aunque sea en singular.

No se prohíbe, sin embargo, y antes se ordena á los funcionarios y Autoridades exponer al Gobierno, para que llegue á mi conocimiento, los servicios ó sacrificios prestados fuera del deber ordinario por las clases de penados, ó por estos en particular, reservando á mi Gobierno el proponerme la resolucion que convenga en el caso del artículo siguiente.

Art. 4.º No se concederán en lo sucesivo indultos generales ó de muestreame, no entendiéndose tales, por lo tanto, los que se funden en hechos extraordinarios meritorios de muchos penados ó de clases enteras de ellos, cuyos hechos meritorios se apreciarán y expresarán en la concesion del indulto.

Art. 5.º Consultando la más adecuada aplicacion del presente decreto, y á fin de asegurar los provechosos efectos de su creacion, se reencarga la mayor formalidad y exactitud en los registros de penados.

Los Fiscales de las Audiencias los visitarán al principio de cada año y en todo el mes de Enero informarán sobre su estado, proponiendo, en su caso, lo que estimen conveniente para su mejora y perfeccion.

Art. 6.º Para la debida certeza y seguridad acerca de la persona, del hecho, de la condena, y de hallarse ó no el reo sometido á su Tribunal ó Autoridad competente y para los demás efectos que se expresarán, en todo expediente de indulto, se pedirá informe á la Junta inspectora penal de la Audiencia sentenciadora.

Si la pena personal, sin embargo, fuere de tan corta duracion que pudiera llegar á cumplirse, ó la mayor parte de ella, antes que se avance el informe, podrá desde luego dictarse resolucion hipotética de indulto, suponiendo ser conforme á las prescripciones del presente decreto; en otro caso, la Audiencia la obedecerá y no cumplirá, exponiendo con la posible brevedad lo conveniente.

Art. 7.º En toda indulto merecerá especial atencion la conducta irreprochable del reo anterior al hecho, durante el proceso, y en el establecimiento penal ó fugado de él.

Art. 8.º En el informe sobre el juicio y apreciaciones de la Junta inspectora penal se hará constar:

1.º Haber recaído sentencia ejecutoria ó definitiva en rebeldía.

2.º Con la expresion del delito, la de las circunstancias agravantes ó atenuantes en su caso.

3.º Si el reo se halla cumpliendo su condena, y en todo caso sometido á Autoridad legítima.

4.º La conducta anterior del reo durante el proceso y posterior á él.

5.º Su edad y, si conlere, la profesion y la situacion de familia.

6.º Si ha sido procesado anteriormente, cuántas veces, sobre qué delitos y con qué resultados.

7.º Si ha disfrutado de otros indultos, por qué motivo y ocasion, y en qué forma.

8.º Y cuanto á juicio de la Junta pueda contribuir á completar la noticia histórica del reo.

Si la motivacion de la sentencia ejecutoria fuere en referencia á otra de las anteriores, se acompañará copia de ella.

Siempre que el caso lo requiera, se pedirá tambien, antes de proponerme el indulto ó su denegacion, la hoja histórico penal del reamado.

Art. 9.º Para que los indultos correspondan á los altos fines de la Magna prerogativa se tendrán muy presentes en su concesion ó denegacion las circunstancias expresadas en el artículo anterior, y con fije y constante sistema:

1.º Si el delito procede de habitual propension á delinquir, como lo compróbrará la repeticion de condenas y de procesamientos sin absolucion libre.

2.º De notoria depravacion.

3.º De otras causas que la sociedad y la moral aprecian con menor reprobacion.

En aplicacion de este principio los comprendidos en el primero ó segundo caso condenados á pena perpétua, y los reducidos á cadena temporal ó reclusion perpétua por conmutacion de la de muerte, no podrán pedir ni obtendrán en ningun tiempo indulto total; pero si por circunstancias extraordinarias, y salvo lo dispuesto en el

art. 4.º, rebaja ó conmutacion, cuando hubiesen cumplido un periodo de tiempo equivalente al de cada una temporal en su grado máximo; en las penas temporales afflictivas, despues de cumplidas dos tercias partes del tiempo de la condena en las correccionales, habiendo cumplido tres cuartas partes del mismo.

Los comprendidos en el tercer caso podrán en iguales circunstancias pedir rebaja ó conmutacion en las penas perpétuas cuando hubieren cumplido el tiempo equivalente á cadena temporal en su grado medio; la mitad de la condena en las temporales afflictivas; la cuarta parte en la de presidio correccional; la quinta en la de presidio correccional; la sexta en la de destierro; y desde luego indulto total, rebaja ó conmutacion, segun el caso, en las de arresto mayor y menor.

La conmutacion en las penas perpétuas será de las mismas entre sí, y por extraordinarios motivos en las temporales correspondientes, y combinadas con la de presidio mayor.

Art. 10.º Las disposiciones del precedente artículo se entienden subordinadas á lo dispuesto en los artículos 1.º y 16.

Art. 11.º A los reincidentes, á los delinquentes habituales y á los que ya han disfrutado de Real indulto, la rebaja, y en su caso el indulto que se les conceda, será condicional, entendiéndose no concedida la Real gracia si reincidieren ó diesen nueva ocasion de ser procesados, no obteniendo absolucion omninoda.

Art. 12.º Desde la publicacion del presente decreto casará de todo punto la practica de mandar á los Tribunales durante el proceso suspender la sentencia de muerte, si reconviere, dándose cuenta.

En su lugar, mientras puede establecerse la cascación criminal para conciliar hasta donde sea posible en este punto la independencia de la accion judicial y la prerogativa de gracia; por el solicito interado, en fin, que es justo inspirar al legislador, como al Soberano, la vida del hombre, en la segunda instancia de los procesos en que venga impuesta la pena de muerte ó mi Fiscal la pida, remitirá este al Ministerio de Gracia y Justicia copia de su censura con la ampliacion que estime necesaria para completa idea de la naturaleza del delito y de las circunstancias ó historia del reo.

Quando á su tiempo se acuerde sentencia ejecutoria de muerte, el pro

alente de la Sala dará conocimiento al Regente, y este lo comunicará sin dilación por telégrafo al Ministro de Gracia y Justicia, expresando además la diferencia o conformidad de las respectivas sentencias.

El Ministro de Gracia y Justicia hará contestar el recibo dentro de las 24 horas.

En todo caso el Regente repetirá diariamente el parte hasta contestarle el recibo, si le constare también hallarse expedita la vía.

Después de ello, transcurridos, sin recibir orden en contrario, cuatro días en la Península, ocho en las Baleares y doce en las Canarias, queda de todo punto expedita la acción de la justicia.

Si ocurriere hallarse interrumpida la vía telegráfica, el parte del Regente vendrá por el correo, y por la misma vía, de no haberse en tiempo rehabilitado aquella, recibirá contestación, que si fuese mercedemente de recibo, deja expedita en la forma ántea expresada la acción de la justicia.

Todas las comunicaciones á que se refiere el presente artículo son de índole reservada.

Art. 13. La conmutación de la pena de muerte será, salvo circunstancias de todo punto extraordinarias, en los varones en cadenas perpetuas; en las mujeres enclusion perpetua.

Art. 14. Al tenor de la excepción contenida en el art. 1.º, en la pindosa costumbre del Viernes Santo, que siempre se conservará, podran procesarse para indulto hasta tres reos de muerte sentenciados ó procesados y que siempre habrán de ser de los comprendidos en el caso tercero del art. 9.º

Art. 15. La conmutación versará siempre dentro de la escala de penas del Código pero sin ceñirse á su duración segun el mismo; y pudiendo combatir dos ó más, con tal que siempre resulte atenuación ó ventaja comparativa para el reo.

Art. 16. Si por motivos extraordinarios de pública conveniencia procediere templar en su aplicación, y en casos dados, alguna de las disposiciones del presente decreto, el acuerdo se adaptará siempre en Consejo de Ministros, y así se expresará.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Escribido de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 7.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.º

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detención de Juan Domingo de la Mata Díez, cuyos señas se insertan á continuación, el que el día 31 de Diciembre último se ausentó de casa de su madre, poniéndole en caso de ser habido á mi disposición. Leon 2 de Enero de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

SEÑAS:
Edad 17 años, moreno, vestido de paño de color aplomado. Es hijo de Eulalia Díez y de Cosme de la Mata, ya difunto, vecinos de esta ciudad.

DE LOS JUZGADOS.

Eic. D. José María Sánchez Bravo. Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Gonzalez Llaneza, natural de Somo de Langreo, en el par-

tido de Cangas y vecindado en Lirriago, de estado casado, de 51 años de edad y de oficio cantero, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de cumplir la prisión subsidiaria que le ha sido impuesta por insolvencia para el pago de la multa, indemnización y gastos en que fué condenado, por consecuencia de causa criminal que se le siguió sobre heridas causadas á Sabino Muñoz, vecino de esta ciudad, pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Leon á 2 de Enero de 1867.—José María Sánchez.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL DE LEON.

Extractado de la cuenta del mes de Noviembre del año económico de 1866 á 67, rendida por el Depositaria interino D. Fernando Carrillo de las cantidades recaudadas en el presente mes de la cuenta, la pagada y la existencia para el mes de Diciembre.

CARGO.

	Escudos	Milésimos.
Existencias procedentes del mes anterior.	16.136	619
Ingresos realizados por todos conceptos en el mes de la cuenta.	14.421	420
Movimiento de fondos.		
Por las traslaciones de caudales de otros cujas á otras verificadas en este mes.	7.930	.
TOTAL CARGO	38.388	039

DATA.

Administración provincial.	1.435	817
Servicios generales.	1.083	332
Instrucción pública.	1.612	087
Beneficencia.	8.397	649
Imprevistos.	400	.
Carreteras.	83	333
Otros gastos.	524	.
Movimiento de fondos.	7.840	.
TOTAL DATA.	21.366	132

RESUMEN.

Importa el cargo.	38.388	039
Idem la data.	21.366	132
SALDO Ó EXISTENCIA PARA DICIEMBRE	17.021	907

Clasificación de la existencia.

En la Depositaria de mi cargo.	9.746	582
En el Instituto de segunda enseñanza.	1.022	053
En la Escuela Normal.	300	312
En la Depositaria provincial de Beneficencia.	5.953	953
	17.021	907

IGUAL.

Leon 31 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Mauge.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Porúdita.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.—PRIMER JEFE.

10.º Tercio.

El día quince del corriente de una á dos de la tarde, se tendrá en pública subasta un caballo joven de buenas condiciones. Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.—Leon 7 de Enero de 1867.—El primer Jefe, Antonio Coll y Galiano.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

CIRULAR.

Los sujetos que compare de la adjunta relacion, han pedido por sí ó persona en su representación, la redención de foros y censos que venian pagando á diferentes corporaciones eclesiásticas y cíviles, cuyas pretensiones fueron aprobadas por la Junta Provincial de Ventas hace ya bastantes meses, sin que se haya satisfecho en Tesorería el importe de aquellas. Conforme á lo que dispone la Instrucción del Ramo, debe ser vendidos todas las foros y censos cuya redención ha sido concedida y no pagada en un término de los: pero deseosa de evitar á los redimientes perjuicios tal vez por ignorar el estado de sus pretensiones, he dispuesto al publicar en el Boletín la nota mencionada, que, los Señores Alcaldes Constitucionales, cuiden de que en los respectivos pueblos de su distrito, se haga notorio y puedan realizarse los pagos dentro del término de 15 días improrrogables, pasados los cuales se procederá á la enajenación de los expresados foros y censos, conforme la Ley tiene establecido. Leon 31 de Diciembre de 1866.—Segismundo García Acebedo.

RELACION de los foros y censos cuyas reducciones fueron aprobadas por la Junta provincial de Ventas.

CONSEJACIONES A CUYO FAVOR SE IMPUSO.	NOMBRES DEL CENSATARIO.	SU VECONDIA.	PARTIDO A QUE CORRESPONDE.	Esc. Mil.
Monjas de S. Pedro de Mayorga.	D. Isidoro Panero y compañeros.	Gordancillo.	Valencia.	82 500
Cofradía de Animas.	Vicente Serrano Valdeiso.	idem.	idem.	132 500
Descalzas de Leon.	Joaquin Rodriguez.	S. Pedro de Sabero.	Biño.	128 000
Sanctuario de La Vecilla.	Basilio Fernandez.	La Mata.	Vecilla.	16 480
Idem.	Antonio Diaz.	idem.	idem.	6 595
Iglesia de Taranilla.	José Beveio y compañeros.	Benedo.	idem.	16 500
Idem de Lois.	Manuel Barrio y otro.	Campusdillo.	idem.	23 000
Fábrica de Palanquinos.	Francisco Posirana.	Palanquinos.	Valencia.	16 500
Sanctuario de las Augustinas.	Isidoro Garcia.	Villacorta.	Biño.	12 000
Rectoría de la Garbajosa.	Manuel de Rolles.	Palacio de Torio.	Leon.	96 420
Cofradía de Reineva.	Pedro del Barrio.	Leon.	idem.	32 000
Rectoría de S. Martin.	José Burbuena.	Palacio de Torio.	idem.	84 375
Animas de la Sobarriba.	Manuel Garcia.	Manzanera.	idem.	13 180
Idem del Valle de Boñar.	Lea Garcia y compañeros.	Sobarriba.	Vecilla.	26 360
Nra. Señora de la Mata de Sabero.	Alonso Gonzalez.	S. Pedro de Foncallaja.	idem.	16 430
Sanctuario de la Vecilla.	Iguacio y Gerxasio Reyero.	La Mata.	Vecilla.	23 390
Idem.	Joaquin Gonzalez.	Otero.	Riudo.	6 590
Iglesia de Vinales.	Manuel Rodriguez.	Villar de las Traviças.	Ponferrada.	12 240
Fábrica de Luyego.	Francisco Otero Prieto.	Luyego.	Astorga.	27 500
Obra pia de Século.	Tirso Martinez.	Otero.	Villafrauca.	7 890
Anticuada de Villafrauca.	Tirso Martinez.	idem.	idem.	30
Santi-Espiritus de Rperia.	Domingo del Negro.	Vega de Monasterio.	Sahagun.	16
Fábrica de Castromudarra.	Francisco Rodriguez.	Castromudarra.	idem.	16 500
Monjas de Carrizo.	Anacleto Perez.	S. Martin de la Palamosa.	Murias.	13 180
Cofradía de Sta. Lucia de Ponferrada.	Alvaro Osorio.	S. Juan de la Mata.	Villafrauca.	1 580
Nra. Sra. de la Encina.	Bernardo Sautalla.	S. Vicente.	idem.	6 375
Sta. Clara de Astorga.	Manuel Vega Martinez.	Hospital de Ortiga.	Astorga.	33
Fábrica de Banidodes.	Hiluar Gomez.	Banidotes.	idem.	3
Idem de S. Andrés de Astorga.	José Alvarez de Alvarez.	Astorga.	idem.	33
Cabildo de Astorga.	Esteban Alonso Eguen.	Santiago Millas.	idem.	9
Idem.	El Concejo de	Rupracelos.	La Bañeza.	112 500
Mitra de idem.	idem.	Valcabado.	idem.	132 500
Cofradía de Sta. Lucia de Astorga.	Blas Eidoigo.	Astorga.	Astorga.	49 500
Idem de S. Froilan de Leon.	Bernardo Rodriguez y compañeros.	Llanera de Boñar.	La Vecilla.	18 500
Monjas de Carrizo.	Francisco Fernandez.	Pedraza.	Murias.	6
Monjas de Carrizo.	Manuel Perez.	S. Martin de la Palamosa.	Murias.	16
Cofradía de la Cruz de Astorga.	Malen Villadiego.	Acobas.	Astorga.	92 500
Convento de Santo Domingo de id.	Pablo Alvarez.	Zoles.	La Bañeza.	23
Fábrica de S. Bartolomé de id.	Vicente Chana y compañeros.	Quitana del Marco.	idem.	16 500
Monjas de Carrizo.	Santiago Yebra y compañeros.	S. Martin de la Palamosa.	Murias.	123
Cofradía de la Cruz y Constales.	Iduna Mayo.	Astorga.	Astorga.	200
Bachilleres de Coto.	Fernando Fernandez.	Lecozana.	Leon.	13 180
Idem.	Manuel de Robea.	Puñco de Torio.	idem.	23 090
Cofradía de la Piedad de Villalla.	El Concejo de	Castillo las Piedras.	idem.	165
Nuestra Señora del Cano de S. Felix.	Iduna Saragoza.	Foncov.	idem.	90
Cabildo de S. Vicente de Benabente.	Lorenzo y Santos Fernandez.	S. Inda y Castropuñco.	La Bañeza.	49 500
Idem de Laguna de Negrillos.	Fernando Urdos y compañeros.	Laguna Negrillos.	idem.	32
Animas de Laguna Balga.	Francisco Sanchez.	Suzarito.	idem.	13 180
Cabildo de Laguna Negrillos.	Tomás Ferna y Alvarez.	Laguna Negrillos.	idem.	30
Fábrica de Yudesguinas.	Baltasar Aguirre.	Valdesguindas.	idem.	13 180
Concepcion de Ponferrada.	Felipa Carro Crespo.	Molinaseca.	Ponferrada.	20 475
Fábrica de Santa Maria del Rio.	Narciso Garcia.	Sa. Marin del Rio.	Sahagun.	150
Catedral de Leon.	Fernando Fernandez.	Lecozana.	Leon.	13 180
Obra pia de Rojas.	Juan Antonio Antolun.	Grajal.	Sahagun.	2
Fábrica de Villar.	Tomás Silvestre.	Sa. Maria del Rey.	Astorga.	21 712
Cofradía de la Veracruz de Benavides.	Tomás Alonso.	idem.	Astorga.	12 363
Cofradía de Animas.	Patricio Cortero.	S. Adrian del Valle.	Valencia.	30
Sta. Clara de Astorga.	Santiago Valle.	Molinaseca.	Ponferrada.	20 700
Colegiata de Villafrauca.	Juan Antonio Garcia.	Villafrauca.	Villafrauca.	17 638
Convento de S. Andrés de Espinareda.	Manuel Fernandez.	Penoselo.	idem.	16 478
Idem.	José Ochoa.	Valle de Einoledo.	idem.	13 123
Fábrica de S. Juan.	Melins Marcos.	Valderas.	Valencia.	61 250
Convento de S. Andrés de Espinareda.	José Marcelo.	Valle de Einoledo.	Villafrauca.	24 750
Colegiata de Villafrauca.	Maria Gamacho.	Paradina.	idem.	66 723
Idem.	Manuel Santin.	idem.	idem.	123 208
Idem.	Felipe Alonso.	idem.	idem.	134 934
Fábrica del Mercado de Valderas.	Manuel Rodriguez.	Valderas.	Valencia.	52 500
Id. de S. Pedro de id.	Teresa Gonzalez y otros.	idem.	idem.	35 000
Id. de S. Juan de id.	José Prieto.	idem.	idem.	50
Id. de Vallesfuentes.	Pedro Tranco.	idem.	idem.	23 750
Carniceros de La Bañeza.	José Garcia Torrado.	idem.	idem.	45
Fábrica de Carbajal.	Manuel Rodriguez y otro.	Fuentes de Carbajal.	idem.	41 250
Cofradía de los Pastores.	Eusebio Cambura.	Valderas.	idem.	37 500
Cabildo de Astorga.	Antonio Arias.	Rabiedo.	Ponferrada.	101 339
La Trinidad de Villafrauca.	Manuel Garcia.	Otero.	Villafrauca.	98 631
Anticuada de Villafrauca.	Manuel Rodriguez.	Corullon.	Villafrauca.	4 123
Fábrica de Villafrauca.	Alonso Orjuz.	La Bandera.	La Vecilla.	41 250
Id. de Azudinos.	Antonio Santos y otros.	Antimio de Arriba.	Leon.	11 250
Animas de Sobarriba.	Manuel Clemente y otros.	Villafeliz.	idem.	41 250
Fábrica de Sta. Maria del Azogue.	Juan Cabo.	Valderas.	Valencia.	21 875
Dominicos de Valencia.	El concejo de	Valdesad.	idem.	143 933
Fábrica de Sta. Maria del Azogue.	Santiago Guzman.	Valderas.	idem.	37 500
S. Andrés de Espinareda.	Florentina Geta.	Paradina.	Villafrauca.	70 163
Concepcion de Villafrauca.	Florentina Nomez.	Corullon.	idem.	215 893
Convento de Carrizo.	Miguel Rey.	Villafrauca.	idem.	38 775

Cabildo de Astorga.	Francisco Ravardinos y otros	Navianos.	Bañeza.	66 232
La Trinidad de Villafranca.	Miguel y José Alonso.	Villagroy.	Villafranca.	16 675
La Anunciada de id.	Manuel Avello.	Paradaseca.	idem.	17 213
Rectoria de S. Nicolás de id.	Antonio Pol.	Corullon.	idem.	0 838
Convento de Espinareda.	Pedro Gutiérrez.	Paradisa.	idem.	123 184
Rectoria de Castropodama.	Bias Alvarez.	Castropodama.	Ponferrada.	29 203
S. José de Villafranca.	Vicente Leida.	Villafranca.	Villafranca.	14 068
Trinidad de id.	Roque del Rio.	Villagroy.	idem.	25 025
Colegiata de id.	Santiago Gonzalez y otro.	Pradeña.	idem.	184 769
Idem.	Antonio Alva.	Paradisa.	idem.	137 400
Anunciada de id.	Francisco Belli.	Trabadelo.	idem.	26 250
Trinidad de id.	Miguel Gonzalez.	Villagroy.	idem.	9 050
Priorato de Vilela.	Benito del Valle y otros.	Villafranca.	idem.	103 708
Trinidad de Villafranca.	Teresa Alba y otros.	Vallidilla de Abajo.	idem.	46 775
Idem.	Antonio Barredo.	Villafranca.	idem.	14 738
Idem.	Mánuel Bruzo y Gutiérrez.	Barrio de Puente Rey.	idem.	23 363
Anunciada de id.	Esteban Cuadrado.	Vilela.	idem.	50 769
Dominicos de Leon.	Rostrou Palaez.	Villafranca.	idem.	38 461
Convento de S. Miguel de las Duéñas.	Francisco Lopez.	Vallidilla de Arriba.	idem.	27 590
Trinidad de Villafranca.	Juan Ochou y Lago.	idem.	idem.	26 150
Idem.	Diego Fernandez.	Villafranca.	idem.	8 298
Concepción de id.	Manuel Nielo y otros.	Barrio de Puente Rey.	idem.	66 143
S. José de id.	Manuel Antonio Nieto.	idem.	idem.	43 788
Convento de Cerejal.	Jacinto Arias.	Tremor de Abajo.	Ponferrada.	5 237
Idem.	Manuel Risco.	idem.	idem.	1 250
Idem.	Romualdo Turra.	idem.	idem.	27 800
Idem.	Jacinto Arias.	idem.	idem.	26 325
Santi Espiritus de Astorga.	Esteban Martínez.	Benavides.	Astorga.	41 250
Convento de S. Agustín de Ponferrada.	Vicente Bizan.	Molinaseca.	Ponferrada.	68 230
Idem de la Peña.	Andrés Gutiérrez.	Posada del Rio.	idem.	20 331
Fábrica de Vinales.	Mánuel Vega y otro.	Vinales.	idem.	11 350
Recoletas de Leon.	Jacinto Alvarez.	Sta. M. del Monte.	Leon.	44 230
Colegiata de Villafranca.	Juan Barredo y compañeros.	Paradaseca.	Villafranca.	20 625
Idem.	José Gonzalez.	Cela.	idem.	136 877
Cofradía de S. Juan de Regta.	Juan Rodríguez y otro.	Gusendos.	Valencia.	20 625
Id. de Animas.	Santiago Fernandez.	Gordoncillo.	idem.	26 250
Id. del Cristo de S. Martín.	Agustín Matanza.	Gusendos.	idem.	61 875
Id. de Animas.	Andrés y Luis Castañeda.	Gordoncillo.	idem.	23 750
Id. de S. Antonio.	Pedro Carpintero y compañeros.	Valderas.	idem.	15
La iglesia de Villacé.	Gregorio Jabores.	Villacé.	idem.	41 250
Convento de Sta. Clara de Astorga.	Manuel Rodriguez.	Novada.	Ponferrada.	101 559
Id. de Sandabal.	Nemesio Nava y otro.	Corbillos.	Valencia.	3 750
Cofradía de Animas.	Raimundo Lopez.	Valterias.	idem.	37 500
Carmelitas de Valderas.	Juan Fernandez.	Valdesuñentes.	idem.	63 750
Colegiata de Villafranca.	Benito Martinez y otro.	Paradisa.	Villafranca.	19 579
Cofradía de Sant. Espiritus.	Lorena Gonzalez.	Valderas.	Valencia.	15
Cabildo de Astorga.	Bernardo Alvarez.	Quintana de Fuseros.	Ponferrada.	127 247
Convento de Espinareda.	Lucia Villares.	Santibañez.	Astorga.	25
Colegiata de Villafranca.	Pablo Alba.	Paradaseca.	Villafranca.	23 967
Idem.	Gaspar Díaz.	idem.	idem.	12 515
Idem.	Pablo de Alba.	idem.	idem.	22 500
Idem.	Antonio Lama.	Soleto.	idem.	123 186
Dignidad abacial de Villafranca.	José Martinez.	idem.	idem.	123 186
Convento de S. Andrés de Espinareda.	Francisco Suarez.	San Juan de la Mata.	idem.	24 113
Idem de Vitoria.	Inocencio Puente.	Benavides.	Astorga.	29 025
Idem de Cerejal.	Antonio Cabezas.	Tremor de Abajo.	Ponferrada.	16 875
Capellanía de Santiago de Egeña.	Manuel Rodríguez.	Barcena.	Villafranca.	101 538
Convento de S. Andrés de Espinareda.	Martin Guerra.	Campanaraya.	idem.	70 462
Trinidad de Villafranca.	Vicente Artes.	Corullon.	idem.	29 750
Anunciada de id.	Bernardo Teljon.	idem.	idem.	143 923
Convento de Espinareda.	Francisco Montes.	Paradisa.	idem.	194 244
Idem.	Francisco Perez.	Lillo.	idem.	10 300
Idem.	Lázaro Alvarez.	Paradisa.	idem.	189 954
Idem.	Ablonio Alva.	idem.	idem.	5 700
Idem.	Felipe Rosca.	Prado.	idem.	30 525
Colegiata de Villafranca.	Antonio Montes.	Paradisa.	idem.	130 585
Benitos de Espinareda.	Herederos de Lorenzo Alvarez.	idem.	idem.	15 500
Convento de id.	Ramon Gonzalez.	S. Clemente.	idem.	34 438
Fábrica de Vega de Perros.	José Suarez y compañeros.	Siguera.	idem.	17 325
S. José de Villafranca.	Lucas Gonzalez.	Vallidilla de Abajo.	Villafranca.	20 037
Convento de Espinareda.	Francisco de la Fuente.	idem.	idem.	26 616
Idem.	Gabriel Quintos y otro.	Villabuena.	idem.	28 300
Piedad de Villalis.	Francisco Alonso Cordero.	Santiago Milas.	Astorga.	41 250
Idem.	El mismo.	idem.	idem.	75 000
Idem.	El mismo.	idem.	idem.	361 647
Convento de Carracedo.	Juan Yebra.	Sorribas.	Villafranca.	47 848
Hospital de Villamañan.	Santos Rodriguez.	Villamañan.	Valencia.	42 500
Convento de Carracedo.	Antonio Rodríguez.	Villamartin.	Villafranca.	4 150
Idem de Espinareda.	El Condejo de	Poncelo.	idem.	164 247
Hospital de Valderas.	Julian Fernandez.	Valderas.	Valencia.	46 875
Idem de S. Juan de Villamañan.	Hipólito Rodriguez.	Villamañan.	idem.	38 125
Idem de Valderas.	Proliar Carpintero.	Valderas.	idem.	36 250
Emcomienda de Hospital de Orbigo.	Joaquin Nalal.	Hospital de Orbigo.	Astorga.	138 231
Idem.	Manuel Vega Martínez.	idem.	idem.	93 492
Hospital de Valderas.	Cipriano Pérez y compañeros.	Valderas.	Valencia.	42 500
Idem.	José Díez y compañeros.	idem.	idem.	55 000
Idem de Leon.	Gregorio Andrés.	Villanueva las Manzanas.	idem.	20 625
La Escuela de Laguna Negrillos.	Juan Nuevo.	Villamañan.	idem.	15 625

(Se continuará.)